

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD
DE MONTERREY



30

RESOLUCION

Monterrey, Nuevo León a 27-veintisiete de Julio del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **CHJ/ 110-15/PM**, mismo que se iniciara con motivo del oficio número A.I./711-X/2015 emitido por el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, al cual anexa queja interpuesta por el [REDACTED] en contra de los Servidores Públicos los [REDACTED], por presuntos actos consistentes en Actos de Deficiencia en el Servicio, Abuso de Autoridad y Lesiones así como Dictamen Médico a nombre de [REDACTED], se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha 12 de Enero del año 2015, comparece ante el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, el C. [REDACTED] a fin de interponer una queja en la que manifiesta lo siguiente:

"[...] Que el día 16 de Octubre del 2015, siendo aproximadamente las 23:30 horas el declarante se encontraba en la explanada del estacionamiento del estadio de béisbol Monterrey, en la explanada sultanes y fue en eso cuando el de la voz se dirigía al baño pero había mucha fila y se dirigió a la parte trasera donde mucha gente estaba orinando y antes de que pudiera orinar lo abordaron dos elementos de la Policía de Monterrey, un hombre y una mujer y llevaba un vaso de cerveza en la mano y el policía varón lo sujeto de una mano y le decía que pusiera la cerveza ahí, pero no le decía donde y el declarante le preguntaba que donde la ponía y el policía le decía que no hacía lo que le indicaba y le tiro el vaso de cerveza de un manotazo y lo volteó y lo azoto contra la malla y lo esposó y le dijo que lo iban a sacar del evento y le dijo estaba bien, pero que no lo golpeará y le dijo que no le dijera que hacer y que se estaba resistiendo, en eso la mujer acompañante le dijo que lo gaseara y no lo gasearon pero pidieron refuerzos por radio y llegaron cinco o seis elementos más y lo agacharon y lo empezaron a golpear y que al primer policía lo llamaban comandante siendo una persona de tez morena y lo sacaron y lo sacaron del evento y le vacilaron su bolso y azotaron sus dos teléfonos celulares contra el piso. Que también antes de eso, llegó otro elemento al que llamaban Juan Carlos y él lo ayudo para que ya no lo siguieran golpeando. Que lo sacaron y lo tenían sometido contra una malla y la mujer policía les decía que lo checaron porque traía droga y lo revisaron y no traía nada y hablo con esa persona de nombre Juan Carlos y le dijo que el procedimiento de la policía no había sido el correcto y lo que debían de haber hecho era remitirlo a la corporación sin golpearlo y el comandante le preguntaba que donde estaba su carro y no le dijo donde lo tenía y ese comandante le advirtió que no fuera a decir nada porque le iba a ir peor y ya optó por retirarse del lugar de los hechos. Que checó sus pertenencias y que le faltaban doscientos pesos. Que solo se fueron contra el declarante y a la demás gente no le hicieron nada. Por lo anterior hace la presente queja, por lo que solicita se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los oficiales y se les sancione como corresponda. Que el evento al que fue se llama Dread Mar 1. [...]"

SEGUNDO.- En fecha 22-veintidos de Octubre del año 2015, acude a esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, el [REDACTED] a ratificar la queja interpuesta en fecha 18/



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD
DE MONTERREY



37

dieciocho de Octubre del año 2015, en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

TERCERO.- En fecha 22-veintidos de Octubre del año 2015, se envía oficio CHJ/472-15/PM al [REDACTED]; Encargado de la Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se le solicita Rol de Servicio del personal que acudió a cubrir el evento denominado DREAD MAR I, el cual se llevó a cabo en el estadio de béisbol, el día 16-dieciseis de Octubre del 2015; obteniendo respuesta, en misma fecha, mediante oficio DPM/141/15 en el cual envía Rol de Servicio del personal que acudió a cubrir el evento denominado DREAD MAR I.

CUARTO.- En fecha 30-treinta de Noviembre de 2015, esta Comisión de Honor y Justicia, acuerda Declaración Informativa para el elemento [REDACTED] señalándole dentro del mismo acuerdo, fecha y hora a fin de que acuda a desahogar la diligencia anteriormente descrita ante esta H. Comisión, acuerdo que le fue notificado mediante instructivo al servidor público, de manera personal, en fecha 02-dos de Diciembre del año 2015, corriéndoles traslado, en ese mismo acto, de la queja interpuesta por el [REDACTED] así mismo dándole a conocer el derecho que tienen de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga el día de la celebración de la Diligencia.

QUINTO.- En fecha 02-dos de Diciembre del 2015 a las 10:00 horas se presenta el C. [REDACTED], a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 30-treinta de Noviembre del 2015 y una vez de tomarle la protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:

[REDACTED] Z:
"que el día que viene señalado en el escrito inicial de queja, se encontraba laborando en los grupos de apoyo y recibe la orden de acudir a apoyar a un evento que se llevaría a cabo en el estadio de béisbol, llegando al lugar aproximadamente a las 16:00 horas, posteriormente inician a cuidar y vigilar las instalaciones del estadio, que siendo aproximadamente las 23:00 o las 00:00 horas sin recordar bien el horario, otro compañero que lleva por nombre [REDACTED] y él, deciden de moverse del lugar en donde estaban y acuden hasta el otro extremo del estadio, al llegar el comandante les menciona que se les estaba pidiendo apoyo para la detención de una persona, contestando que ellos no habían escuchado por el ruido de la música, percatándose el elemento [REDACTED] S que el comandante se encontraba con su pareja y el comandante tenía a una persona de sexo masculino sometido contra unas rejas, manifestándonos el comandante que dicha persona le había dado un cabezazo, ya que él le llamo la atención por estar orinando afuera de los baños, observo yo que dicha persona empieza a forcejear con mi compañero [REDACTED] Y con el comandante y le recomiendo que mejor se tranquilice, pero como la persona estaba tomada no hacía caso y seguía forcejeando, lo que ocasiono que los otros dos elementos se molestaran y también empezaron a forcejear con él, al observar lo sucedido decido no intervenir y ya posteriormente observo que el comandante y mi compañero sacan del estadio a dicha persona, el cual iba esposado y atrás de ellos íbamos yo y una compañera de nombre [REDACTED], al encontrarse dicha persona a las afueras del estadio, decide hablarle a un amigo el cual después llego a donde nos encontrábamos con la persona, manifestándole el de la voz que mejor ya se retirara, entonces le pido una disculpa por el forcejeo que se dio con mis compañeros no sin antes decirle que lo que había hecho de ponerse agresivo con la autoridad estuvo mal, pero que también lo que los elementos habían hecho, disculpándome en nombre de la corporación, fue cuando dicha persona me pide mi nombre y yo se lo proporciono ya que es un deber que como servidor público estoy obligado a hacer según el Reglamento Interno de la Secretaría de Policía a la cual pertenezco".



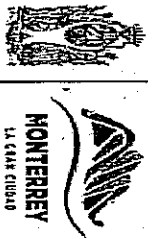
Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esta Autoridad le formula al declarante la siguiente pregunta.

1.- Cual es el nombre del elemento que fungió como comandante el día del evento que se llevó a cabo en el estadio de béisbol, denominado DREAD MAE I.? **Respuesta:** [REDACTED]

SEXTO.- En fecha 09-nueve de Diciembre de 2015, esta Comisión de Honor y Justicia, acuerda Declaración Informativa para la elemento [REDACTED], a la cual se señaló dentro del mismo acuerdo, fecha y hora a fin de que acuda a desahogar la diligencia anteriormente descrita ante esta H. Comisión, acuerdo que le fue notificado mediante instructivo a la servidora pública, de manera personal, en fecha 11 once de Diciembre del 2015, corriéndole traslado, en ese mismo acto, de la queja interpuesta por el [REDACTED]

SEPTIMO.- En fecha 15-quince de Diciembre del 2015 a las 11:00 horas se presenta la [REDACTED], a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 09-nueve de Diciembre de 2015 y una vez de tomarle la protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:

[REDACTED]:
" que el día que viene señalado en la queja me toco laborar apoyando en un evento denominado DREAD MAE I que se llevó a cabo en el estadio de béisbol ubicado en la avenida Manuel L. Barragán, que siendo aproximadamente las 17:00 horas fui trasladada hacia el lugar y me toco andar de recorrido en compañía del elemento [REDACTED] sobre el interior de la explanada del estacionamiento, donde se llevaba a cabo el evento, posteriormente siendo aproximadamente las 22:30 horas, nos encontramos en los alrededores de los baños y una personas de sexo femenino se nos acercaron a mi compañero y a mí y nos hacen el comentario que había una persona de sexo masculino la cual se encontraba orinando afuera del baño, enseguida nos dirigimos hacia la persona que nos indican y le manifestamos que lo que estaba haciendo era una falta administrativa, haciéndole el cuestionamiento de que porque habiendo tantos baños en el lugar se ponía hacer sus necesidades fisiológicas afuera del baño, respondiéndonos dicha persona, la cual detectamos estaba en estado de ebriedad, que no era el único que lo había hecho y que había más personas que también lo estaban haciendo, enseguida le preguntamos su nombre, pero se negó a proporcionarlo entonces le dijimos que se le hará una revisión para descartar que trajera algo que lo comprometiera, citándole como ejemplo droga o algún arma blanca, entonces dicha persona se negó a la revisión y alterado nos dice que porque la revisión si él no estaba haciendo nada malo, entonces le avienta dos cabezas al compañero [REDACTED] pero mi compañero esquivo los cabezasos y pidió apoyo a los otros compañero que se encontraban en el exterior del evento, cuando la persona escucha que mi compañero pedía el apoyo, se deja caer sobre una malla que se encontraba alrededor del estadio, entonces llega el apoyo, siendo estos otros dos elementos, recordando solamente el nombre de uno, el cual se llama [REDACTED], entonces procedimos sacar a la persona de las instalaciones del evento y ya estando en el exterior del estadio se le pide que saque todo lo que trae en sus bolsos para asegurar que no le hiciera falta nada y entonces saca de sus bolsillo 02-dos celulares, monedas, un dulce de menta, su cartera y se le hizo la pregunta que si no le hacía falta algo, a lo cual él contesta, que no le hacía falta nada, que todo estaba completo , manifestando la persona que se le hacía injusto que lo hallamos sacado del evento ya que su boleto le había costado caro, contestándole que no se hubiera sacado del evento si no se hubiera puesto alterado, también le manifestamos que donde se encontraba su vehículo para acompañarlo y él dijo que no, que él solo de iba, no se



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAJIDAD
DE MONTERREY



38

llevó a cabo la detención, porque la encargada del evento nos dijo que no quería detenidos ya que era un evento privado y que solo quería que lo retiráramos del lugar".

Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esta Autoridad le formula al declarante las siguientes preguntas.

1.- Cual es el nombre del elemento que fungió como comandante el día del evento que se llevó a cabo en el estadio de béisbol, denominado DREAD MAE I.? **Respuesta:** [REDACTED]

2.- Al momento que intentaron sacar al quejoso del evento, fue agredido físicamente?
Respuesta: NO

3.- Quienes forcejearon con el ahora quejoso? **Respuesta:** [REDACTED] Y OTRO
COMPAÑERO EL CUAL NO RECUERDO SU NOMBRE

4.- Usted y su compañero José Carlos que se encontraban haciendo al momento que Medina Pérez y el otro elemento forcejeban con el quejoso? **Respuesta: NOS ENCONTRABAMOS COMUNICANDO A LA CENTRAL DE RADIO**

OCTAVO.- En fecha 21-veintuno de Diciembre del año 2015, esta Comisión de Honor y Justicia, acuerda Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los elementos [REDACTED] Y [REDACTED] a los cuales se les señala dentro del mismo acuerdo, fecha y hora a fin de que acudan a una **Audiencia de Ley** ante esta H. Comisión, acuerdo que les fue notificado mediante instructivo a los servidores públicos, de manera personal, en fecha 11-once de Enero del año 2016, corréndoles traslado, en ese mismo acto, de la queja interpuesta en su contra así mismos dándoles a conocer el derecho que tienen de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga el día de la celebración de la Audiencia

NOVENO.- En fecha 20-veinte de Enero del 2016, siendo las 11:00 once horas se presenta el [REDACTED], a fin de dar cumplimiento a la Audiencia señalada en el Art. 83 fracción II de la Ley en Materia, en la que una vez de tomarle la **protesta de decir verdad** manifiesta lo siguiente:

[REDACTED]

que el día que viene señalado en la queja, se encontraba laborando y fue comisionado para cubrir la seguridad de un evento que se llevaría a cabo en el estadio de béisbol, al andar de rondín en el interior del estadio en compañía de [REDACTED] recibimos un llamado por la radiofrecuencia donde la compañera [REDACTED] nos solicita apoyo manifestando que en el área de los baños públicos se requería apoyo, por tal motivo nos dirigimos hacia dicho lugar el compañero [REDACTED] y yo, por lo que al llegar observo que el compañero [REDACTED] estaba sometiendo a una persona de sexo masculino e intervengo y término de someterlo, esposándolo, enseguida recuerdo que le dije estas arrestado por alterar el orden, en ese momento nos dirigimos hacia afuera del evento, para que el comandante se hiciera cargo de él y ordenara, después de ahí el compañero [REDACTED] se encargó de comunicar, haciéndose cargo de la frecuencia, mientras yo estaba con el masculino esperando a que me señalara si lo iba a soltar o se iba a llevar la detención, ordenándome que le quitara las esposas ya que el organizador del evento no quería personas detenidas además de que la radiofrecuencia y [REDACTED]

unidades se encontraban muy ocupadas en ese momento, señalándole al compañero [REDACTED] que utilizara criterio, por tal motivo a criterio se dejó en libertad"

Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esta Autoridad le formula al declarante las siguientes preguntas: 1.- Al momento que llego a auxiliar a sus compañeros observo si el quejoso traía alguna lesión? **Respuesta:** No 2.- Como se encontraba el ahora quejoso al momento que llega a auxiliar a sus compañeros? **Respuesta:** Se encontraba de pie, ebrio y resistiéndose al arresto que intentaba llevar a cabo el compañero MEDINA 3. Forcejeo con el ahora quejoso? **Respuesta:** Al tratar de someterlo 4.- Una vez que el ahora quejoso sale del estadio, traía alguna lesión visible? **Respuesta:** No alcance a verle nada ya que ese día se encontraba lloviendo con mucha intensidad.

Con lo anterior se da por cerrada la presente diligencia firmando al calce los que en este acto intervinieron y así quisieron hacerlo, quedando en este momento abierto el periodo de pruebas el cual consta de 10-diez días hábiles a partir del día de hoy, esto a fin de que presente lo que a su derecho convenga y de conformidad con el artículo 15, fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

DECIMO. - En fecha 20-veinte de Enero del 2016, siendo las 12:00 doce horas se presenta el [REDACTED] Z, a fin de dar cumplimiento a la Audiencia señalada en el Art. 83 fracción II de la Ley en Materia, en la que una vez de tomarle la protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:

[REDACTED]

"quien manifiesta que el día 18-dieciocho de Octubre del año 2015, fue comisionado a cubrir un evento que se llevará a cabo en la explanada del estadio de beis bol, que siendo aproximadamente las 23:30 horas, andaba de recorrido en el interior del evento en compañía de mi complemento [REDACTED] enseguida se me acerca una persona, la cual me manifiesta que afuera de los baños se encontraba una persona de sexo masculino haciendo sus necesidades fisiológicas, sobre la malla ciclónica, posteriormente me dirijo hacia dicho lugar e intercepto a un masculino haciendo sus necesidades fisiológicas afuera de los baños entonces me dirijo hacia él y le cuestioné el por qué se encontraba haciendo eso si los baños se encontraban enfrente, contestando dicha persona de manera prepotente que todas las personas estaban haciendo sus necesidades en la vía pública, a lo cual yo le conteste que a la única persona que se le había sorprendido había sido él, entonces se le pide que salga de las instalaciones de dicho evento y en ese momento me tira un golpe a la cara el cual yo esquive y entonces pido apoyo a los compañero [REDACTED] y [REDACTED] y a [REDACTED] M. volviendo a darle la indicación que saliera del evento me vuelve a intentar dar un golpe en la cara, lo cual hizo en tres ocasiones, golpes los cuales esquive, ahí se le controla, esposándolo para controlarlo porque se encontraba muy agresivo para poder sacarlo del evento, ya esposado, el masculino se aventaba sobre la malla y se dejaba caer con la cara hacia abajo, al lograr levantarlo lo sacamos del evento, lo dejamos en el estacionamiento de dicho estadio, preguntándole si traía todas sus pertenencias y en ese momento saca 02-dos celulares mismo que mostro y su cartera en la cual no supimos que portaba pues nunca se quiso identificar ni tampoco señalo si traía efectivo y cuanta cantidad portaba, por lo que al dejarlo en el estacionamiento, mis compañeros y yo regresamos a los rondines al interior del estadio. Siendo todo lo que desea manifestar"

Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esta Autoridad le formula al



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY



391

declarante las siguientes preguntas: 1.- Porque no se llevó a cabo la detención del ahora quejoso? **Respuesta:** Porque los encargados del evento, no querían detenciones 2.Forcejeo con el ahora quejoso? **Respuesta:** Si 3.- Cual fue el motivo del forcejeo con el ahora quejoso?

Respuesta: para controlarlo, esposarlo y sacarlo del evento.

Con lo anterior se da por cerrada la presente diligencia firmando al calce los que en este acto intervinieron y así quisieron hacerlo, quedando en este momento abierto el periodo de pruebas el cual consta de 10-diez días hábiles a partir del día de hoy, esto a fin de que presente lo que a su derecho convenga y de conformidad con el artículo 15, fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

DECIMO PRIMERO. En fecha 27-veintisiete de Enero del 2016, se envía oficio número CHJ/039-16/ PM al [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando copia de los antecedentes de los C. C. [REDACTED] Y [REDACTED]. En fecha 29-veintinueve de Enero del 2016, se obtiene respuesta mediante oficio AI/023/2016 en el cual anexa copia de los antecedentes de los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED].

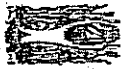
DECIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y no habiendo más pruebas que desahogar, en fecha 27-veintisiete de Junio del 2015, ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acuerda el CIERRE DE INSTRUCCIÓN del presente Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO

I. Que ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. - - - -

II.- Que dentro del presente procedimiento se acreditó el carácter de Servidores Públicos de los elementos [REDACTED] Y [REDACTED] toda vez que dentro de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, se encontró resumen de su expedientes administrativos, los cuales fueron enviados a esta H. Autoridad por el [REDACTED], mediante oficio número AI/023 /2016, mismo que obra en autos, por lo cual son sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el numeral 2 de la Ley de la materia.

III.- Que la Instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16



del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así mismo, como lo previene el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento y en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y, en lo que dicha legislación no establezca, deberá aplicarse supletoriamente el Código Procesal Civil vigente en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.

IV.- Entrando en el estudio de la queja interpuesta por el [REDACTED] en fecha 18-dieciocho de Octubre del 2015-dos mil quince ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en contra de Servidores Públicos (policías) adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y en la que manifiesta lo transcrito en el resultado primero, se desprende que el hoy quejosos se duele de haber sufrido Deficiencia en el Servicio, Golpes y Lesiones.

V.- De lo anterior se deviene que los hechos que el directamente agraviado [REDACTED] pone a consideración de esta H. Comisión de Honor y Justicia, en cuanto a las acusaciones que realiza en contra del Servidores Públicos [REDACTED] [REDACTED], elementos de policía, pudieran encontrar acomodo en las infracciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, fracciones I y XLIII que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 50.- *Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.*

Fracción I.- *Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*

De cuya descripción en estudio se devienen los siguientes elementos:

A.- *Que quien haya incurrido en responsabilidad administrativa, tenga el carácter de servidor público.*

B.- *Que el servidor público ejecute algún acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio ó implique abuso o el ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión.*

Fracción V.- *Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.*



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD
DE MONTERREY



Fracción VI.- *Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos y particulares las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia, vejaciones o insultos.*

VI.- Así mismo y para el esclarecimiento de los hechos sometidos a consideración de este H. Órgano Administrativo resulta procedente señalar que en el caso concreto se cuenta con las **siguientes probanzas** contempladas en el artículo 239 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, aplicado en forma supletoria de conformidad con el artículo 8 de la ley en materia.

QUEJA.-

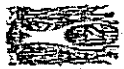
Queja interpuesta por el C. [REDACTED], la cual ya fue transcrita en el cuerpo de la presente resolución, queja que surte los efectos contenidos en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la cual tiene carácter demostrativo, toda vez que lo manifestado dentro de dicha queja, se corrobora con diversos medios de prueba.

DOCUMENTALES.-

Dictamen Médico: de fecha 18-dieciocho de Octubre del 2015, a nombre de [REDACTED], el cual fue elaborado por el médico [REDACTED] con cedula profesional, número 4519690, médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey. Documental que adquiere carácter de prueba plena con lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que el C. [REDACTED] al momento de presentar su queja, presento las siguientes lesiones **EDEMA CON ENROJECIMIENTO Y HEMATOMA EN OJO DERECHO Y POMULO DERECHO, EDEMA CON ENROJECIMIENTO EN OJO IZQUIERDO Y POMULO IZQUIERDO, EDEMA EN REGION FRONTAL, DOLOR EN REGION MASTOIDEA IZQUIERDA, ESCORACION LEVE EN SUCRO NESOGENIANO DERECHO, ESCORACION MANDIBULA IZQUIERDA, HERIDA YA CERRADA EN MUCOSA LABIO INFERIOR CON HEMATOMA Y EDEMA, ESCORACIONES EN REGION POSTERIOR CUELLO Y LADO DERECHO DE CUELLO Y AREA DE CLAVICULA DERECHA, REPIERE DOLOR EN COSTADO DERECHO DE PARRILLA COSTAL NO SE OBSERVA, EDEMA NI ENROJECIMIENTO, ENROJECIMIENTO EN MUÑECA, LESIONES QUE DE REFERENCIA FUERON HECHAS DOS DIAS POSTERIORES AL DIA DE LA ELABORACION DEL DICTAMEN.**

DECLARACION INFORMATIVA.-

Declaración Informativa rendida por el servidor público el C. [REDACTED] [REDACTED] ante esta H. Autoridad en fecha 04-cuatro de Diciembre del 2015- dos mil quince; Medio de prueba anterior que adquiere calidad de prueba, de conformidad con lo establecido por el artículo 287 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que el hoy quejoso, el día del evento denominado DREAD MAR I, fue interceptado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey que quien forcejeo con este, fueron los elementos [REDACTED] S Y [REDACTED] [REDACTED] y que dichos elementos no actuaron de acuerdo a los lineamientos del artículo 50, fracción I, V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



DECLARACION INFORMATIVA.-

Declaración Informativa rendida por la servidora pública la C. [REDACTED] ante esta H. Autoridad en fecha 15-quince de Diciembre de 2015; Medio de prueba anterior que adquiere calidad de prueba, de conformidad con lo establecido por el artículo 287 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que el hoy quejoso, el día del evento denominado DREAD MAR I, fue interceptado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey que quien forcejeo con este, fueron los elementos [REDACTED] S Y [REDACTED]

Oficio número AI/023/2015, de fecha 29-veintinueve de Enero del año 2016, signado por el LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual manifiesta que dentro de los archivos de la Coordinación a su digno cargo se encontró expediente administrativo de los Servidores Públicos [REDACTED] Y [REDACTED] los cuales a la fecha se encuentran activos como elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Documental que adquiere carácter de prueba con lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que los C.C. JESUS DE LEON CAMPOS Y MEDINA PEREZ MARTINEZ, se desempeñan como Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública de Monterrey.

VII.- Ahora bien, analizadas las constancias de mérito que obran dentro de la presente investigación, se tiene que de las declaraciones de los elementos [REDACTED] Y [REDACTED] se advierte que los Servidores Públicos que forcejearon con el hoy quejoso, fueron los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED], que quien fungió como comándate el día del evento al cual hace referencia el C. [REDACTED], fue el elemento [REDACTED], a quien el quejoso en su escrito de queja señala como la persona que en compañía de otros servidores públicos lo golpearon y maltrataron el día 16-dieciséis de Octubre del 2015, en el evento que se llevó a cabo en el Interior del estado de béisbol, denominado DREAD MAR I, ocasionándole lesiones en su cuerpo, obrando en autos como medio de prueba el dictamen médico, que le fue practicado por el [REDACTED], con cedula profesional, número 4519690, médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se señala que quien ahora se queja presentaba EDEMA CON ENROJECIMIENTO Y HEMATOMA EN OJO DERECHO Y POMULO DERECHO. EDEMA CON ENROJECIMIENTO Y IZQUIERDO Y POMULO IZQUIERDO. EDEMA EN REGION FRONTAL, DOLOR EN REGION MASTOIDEA IZQUIERDA, ESCORACION LEVE EN SUCRO. NESOGENIVANO DERECHO, ESCORACION MANDIBULA IZQUIERDA. HERIDA YA CERRADA EN MUCOSA LABIO INFERIOR CON HEMATOMA Y EDEMA. ESCORIACIONES EN REGION POSTERIOR CUELLO Y LADO DERECHO DE CUELLO Y AREA DE CLAVICULA DERECHA, REFIERE DOLOR EN COSTADO DERECHO DE PARRILLA COSTAL NO SE OBSERVA. EDEMA NI ENROJECIMIENTO. ENROJECIMIENTO EN MUÑECA así como la manifestación hecha por el elemento J [REDACTED] en su declaración, al señalar



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS
CUERVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD
DE MONTERREY



que le pidió una disculpa al hoy quejoso en nombre de la corporación, pues el actuar de sus compañeros no fue el correcto. Quedando justificado con lo anterior para esta H. Autoridad, que los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] **infringieron la fracción I, V y VI del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Nuevo León.**

VIII.- Ahora bien, se pasa al estudio de lo estipulado en los Artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen: -----

"Artículo 86.-"La Autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad Administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigador..."
"Artículo 87.-"Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..." -----

En cuanto a la **Fracción I** se encontró que no existe beneficio y perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones de los **C.C. [REDACTED] Y [REDACTED]**

Fracción II se tiene que dentro de los archivos de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuervos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, los **C.C. [REDACTED]**

Y [REDACTED] **Z** cuentan con 01-un procedimiento de investigación ante esta H. Autoridad; Pasando a la **Fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de los infractores, se tiene que el **C. [REDACTED]**

[REDACTED] **NO** ha sido investigado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad y no cuenta con boletas de arresto, su nivel jerárquico corresponde a **Policía Razo**, el **C. [REDACTED]** **Z** **NO** ha sido investigado por la

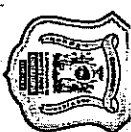
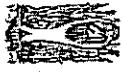
Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad y no cuenta con boletas de arresto, su nivel jerárquico corresponde a **Policía Razo**; Por cuanto a lo que refiere la **Fracción IV**, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que los **C.C. [REDACTED]** **Y [REDACTED]** **Z** golpearon y

maltrataron al ahora quejoso al momento que lo abordaron, ocasionándole lesiones en su cuerpo, tal conducta no fue realizada conforme al reglamento, por parte de los elementos, siendo servidores públicos miembros de una corporación de seguridad pública, en la especie, de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; en cuanto a la **Fracción V**, respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **C. [REDACTED]** **S**, ingreso a la

Corporación el día 24-veinticuatro de Marzo del 2014, el **C. [REDACTED]** **Z**, ingreso a la Corporación el día 16-dieciséis de Julio del año 2006, en cuanto a las circunstancias socio-económicas de los funcionarios públicos tenemos que el **C. [REDACTED]** **S**

percibe como ingreso quincenal la cantidad de \$ 5,914.00(cinco mil novecientos catorce pesos 00/100 m.n) quincenalmente, estado civil soltero y tiene como escolaridad, la preparatoria, el **C. [REDACTED]** **S** percibe como ingreso quincenal la cantidad de \$6,200.00 (seis

mil doscientos pesos 00/100), está casado y tiene como escolaridad, la secundaria, referente a la **Fracción VII**, esta Autoridad considera que los servidores públicos, obraron con dolo, pues a sabiendas, de que ocasionar lesiones y maltratar a un ciudadano son actos sancionados por la ley, los servidores públicos ejecutaron dichos actos; **Fracción VIII**, se tiene que los elementos **los C.C. [REDACTED]** **S** **Y [REDACTED]** **Z** colaboraron con la integración del procedimiento toda vez que acudieron a su declaración de ley, en la hora y fecha señalada.



En cuanto al Artículo 87.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal a la letra dicen:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."-----

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

De lo anterior se desprende que los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] obraron con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

VIII.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y tras el análisis de la conducta de los servidores públicos sujetos al presente procedimiento, se encontraron elementos que determinaron la existencia de la responsabilidad administrativa para los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] en relación con lo que establece el Artículo 50 fracciones I, V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

IX.- Por lo anteriormente expuesto y con apego a los principios de legalidad e imparcialidad que rigen esta Comisión es de Resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED], en el desempeño de su función como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos probatorios suficientes para determinar que incumplieron con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I, V y VI del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **VI y VII** de la presente resolución

TERCERO.- Se determina la aplicación de una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION POR 10-DIEZ DIAS a los elementos [REDACTED] Y [REDACTED] haber incumplido con las fracciones I, V, VI del Artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **VII** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY



42

Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La que se contabilizara a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo.

CUARTO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 94, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

QUINTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción V del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. **PRESIDENTA. LIC.S [REDACTED] A, SECRETARIO. LIC.S [REDACTED] A, REGIDOR. [REDACTED] O Y REGIDORA. [REDACTED] A.** **FLORES.** Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

CONSE.

LIC. [REDACTED] A
PRESIDENTA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. L. [REDACTED] A.
SECRETARIO

REG. L. [REDACTED] A
VOCAL.

REG. A. [REDACTED] A.
VOCAL.

REG. R. [REDACTED] A.
VOCAL.